



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 015-2024-INSNSB-1**

"CONTRATACIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ESTIBA Y DESESTIBA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL INSNSB"

En la ciudad de Lima, siendo el 15 de agosto de 2024, se reunieron en las Oficina del Equipo de Logística del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, sito en Av. de la Rosa Toro No. 1399, Urbanización Jacarandá II - San Borja, los miembros del Comité de Selección designados mediante formato No. 04 DCS No. 025-2024-UAD-INSNSB, de fecha 29 de mayo de 2024: Janeth Alejandra Limay Castillo (Presidente - Titular), Romulo Rojas Elescano (Primer Miembro - Suplente) y Elvio Rengifo Guerra (Segundo Miembro - Titular) para conducir el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 015-2024-INSNSB-1 - CONTRATACIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ESTIBA Y DESESTIBA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL INSNSB.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. De acuerdo al ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 015-2024-INSNSB-1 - CONTRATACIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ESTIBA Y DESESTIBA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL INSNSB, el Comité de Selección determinó el cumplimiento de las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas concluyendo que la oferta de ATOP EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ATOP EXPRESS cumplió con las referidas etapas.
- 1.2. Que, dado que la oferta presentada por el postor ATOP EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ATOP EXPRESS S.A.C superó el valor estimado del Procedimiento de Selección, mediante CARTA-002-2024-AS-015-2024-INSNSB de fecha 17 de julio de 2024, el Comité de Selección solicitó a la precitada empresa una rebaja de su oferta económica, en cumplimiento del numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. Que, mediante CARTA No. 106-ATOP-2024 de fecha 19 de julio de 2024, el postor ATOP EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ATOP EXPRESS S.A.C reduce su oferta a un PRECIO TOTAL de S/ 313,999.20 (Trescientos trece mil novecientos noventa y nueve con 20 soles.
- 1.4. Que, mediante CARTA-003-2024-AS-015-2024-INSNSB de fecha 19 de julio de 2024, el Comité de Selección solicita a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto la ampliación de certificación Presupuestal en vista que la única oferta calificada, presentada por el postor ATOP EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ATOP EXPRESS S.A.C, supera el valor estimado



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pese a la reducción de precios. Ello, en cumplimiento del numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.5. Que, mediante MEMORANDO 002419-2024-PRE-UPP de fecha 31 de julio de 2024 la Unidad de Planeamiento y Presupuesto advierte a la Unidad de Administración lo siguiente: *"Es preciso señalar que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 43,999,200.00 en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias. Sin embargo, tras una revisión y verificación exhaustiva, se ha determinado que la solicitud adicional corresponde a un monto total de S/ 313,999.20. Este monto refleja una variación presupuestal del 71% en comparación con el último proceso/contrato realizado en el año 2021 y una variación del 28% en relación con el último compromiso menor de 8 UIT"*.
- 1.6. Al respecto, mediante INFORME 000700-2024-EL-UAD de fecha 06 de agosto de 2024, el Equipo de Logística emite el siguiente pronunciamiento: *"La oferta superior al valor estimado podría indicar una respuesta del mercado. Ante ello, la normativa permite la evaluación de estas ofertas, incluyendo la posibilidad de solicitar una reducción y obtener la certificación presupuestal necesaria. No obstante, dada la falta de ofertas que cumplan con el valor estimado y la posible respuesta del mercado, se recomienda no considerar válida la oferta de ATOP EXPRESS S.A.C."*
- 1.7. Que, a través de MEMORANDO 000523-2024-UAD de fecha 08 de agosto de 2024, en cumplimiento con las facultados otorgadas al Director de la Unidad de Administración mediante Resolución Directoral No. 000257-2023-DG-INSN-SB, en la cual la Titular de Entidad delega en materia de contrataciones la facultad de *"i) Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado y/o referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, y obras, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado."* El Director de la Unidad de Administración toma la decisión de rechazar la oferta la oferta presentada por el postor ATOP EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ATOP EXPRESS S.A.C, indicando lo siguiente: *"En tal sentido, considerando lo comunicado y recomendado por el Equipo a su cargo con documento de la referencia, y a lo informado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 002419-2024-PRE-UPP-INSNSB, esta Unidad no considera valida la oferta económica presentada por el postor ATOP EXPRESS S.A.C."*

II. ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD

POR LO EXPUESTO: No se recibieron ofertas válidas para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 015-2024-INSNSB-1 - CONTRATACIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ESTIBA Y DESESTIBA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DEL INSNSB.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Salud del
Niño - San Borja



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Ante ello, los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan declarar DESIERTO el presente procedimiento de selección.

BASE LEGAL

Numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)*".

Siendo las 12:00 horas del 15 de agosto de 2024 se dio por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad la presente acta.



Romulo Rojas Elescano
Primer Miembro Suplente



Elvio Rengifo Guerra
Segundo Miembro Titular



Janeth Alejandra Limay Castillo
Presidente Titular